



RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Los Zancos" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Estrimal Energías Verdes, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expte.: IA20/1638. (2021062647)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Los Zancos" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villafranca de los Barros, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Estrimal Energías Verdes, SL, con CIF B-06752190 y domicilio en Polígono Industrial La Red, c/ Red Sur Tres, 2, 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 6,9 MWp y 6,85 MWn, la conexión se realizará a través de una línea aéreo-subterránea de evacuación de 15 kV y 2.696 Km de longitud, que partirá desde el centro de seccionamiento de la planta solar proyectada hasta la SET "Villafranca de los Barros", propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SL.

La instalación proyectada se ubica en las parcelas 5, 6, 7 y 61 del polígono 20, y parcelas 82, 83, 84 y 85 del polígono 21 del término municipal de Villafranca de los Barros. Con una superficie de 12,54 ha.

La planta fotovoltaica estará formada por 12.870 módulos de silicio monocristalino, de 535 Wp, se utilizará un seguidor 2V. El eje se desplegará en el sentido norte-sur, y poseerá una capacidad de giro de 55º respecto a la horizontal. Se instalarán 2 inversores de 3.300/3.550 kVA, unido cada uno a un transformador de 3.350 kVA y 3.600 kVA, dispuestos sobre losa de hormigón (tipo exterior). El transformador estará confinado en una cuba estanca para en caso en que se produzca vertido accidental del aceite, el mismo sea retenido y posteriormente gestionado como residuo.

El centro de seccionamiento, en edificio prefabricado, se ubicará en el polígono 20, parcela 61 del término municipal de Villafranca de los Barros.

La línea de evacuación se divide en cinco tramos, 3 subterráneos y 2 aéreos.

- El primer tramo es subterráneo, se inicia en el Centro de Seccionamiento 15 kV FV los Zancos y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-1 (Apoyo 1) con una longitud de 0,016 km. La canalización es enterrada bajo tubo, de tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El segundo tramo es aéreo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-1 (AP-01) y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-2 (AP-04) con una longitud de 0,576 km. Los apoyos son de celosía, tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El tercer tramo es subterráneo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-2 (AP-04) y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-3 (AP-05) con una longitud de 0,379 km. La canalización es enterrada bajo tubo, de tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El cuarto tramo es aéreo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-3 (AP-05) y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-4 (AP-13) con una longitud de 1,413 km. Los apoyos son de celosía, tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El quinto tramo es subterráneo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-4 (AP-13) y finaliza en la SET Villafranca de los Barros 15/66 kV con una longitud de 0,312 km. La canalización es enterrada bajo tubo, de tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.

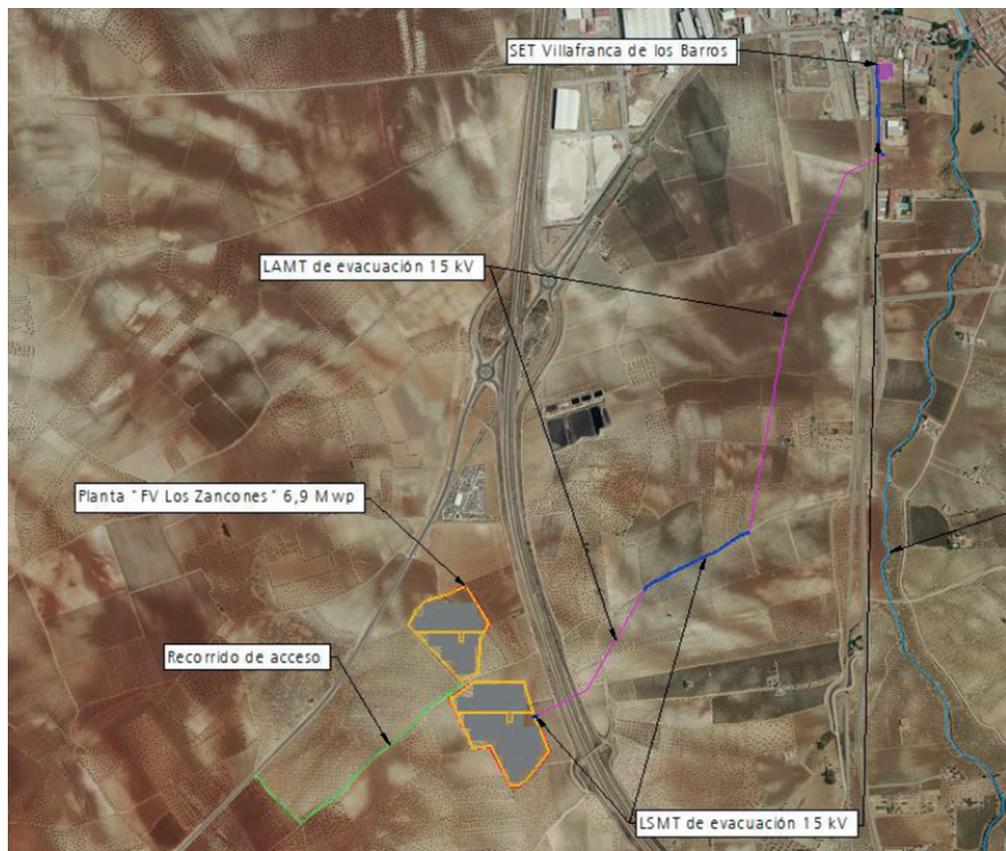
El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

Parcelas 61, 9007, 70, 69, 8 y 9003 del polígono 20, parcelas 9001, 115, 2, 114, 116, 1 y 9001 del polígono 38, parcelas 9003, 117, 116, 9006, 43, 35, 34, 5, 4, 134, 9007, 112 y 9008 del polígono 21, parcelas 9002 y 9 del polígono 37 y las siguientes referencias catastrales: 1014711QC3711S, 1014714QC3711S, 1014715QC3711S, 1014716QC3711S y 1014717QC3711S.

Los viales internos de la planta fotovoltaica tendrán una anchura de 5 m. El total de longitud de viales a construir en el interior de la planta fotovoltaica es de 2,4 km.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde la carretera EX-360 la cual se encuentra situada al norte de la planta, desde el p.k. 3.5 siendo las coordenadas de los puntos de entronque las siguientes.

PUNTO	X	Y
Entronque	728.880	4.268.771



Plano incluido en el documento ambiental



La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

La superficie afectada por los movimientos de tierra asociados a la instalación fotovoltaica será de 17.420 m². El volumen de excavación será 1.417,40 m³ y el de relleno 1.002,10 m³.

2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, a través de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, emite informe con fecha 28 de abril de 2021, donde informa que, por parte de este Servicio no se encuentra objeción a la línea de evacuación que se pretende ya que el trazado propuesto para dicha línea discurre fuera de la zonas de influencia de la carretera EX-360 a más de 35 metros de distancia de la arista exterior de la explanación más próxima.

Los elementos edificatorios de la planta fotovoltaica se sitúan a una distancia con respecto a la carretera superior a la establecida como límite de edificación (25 metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el art. 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Una vez puesta en funcionamiento la planta, si se observan efectos de deslumbramiento a los usuarios de la carretera EX-107 y en aras de garantizar la seguridad vial, se podrá requerir al promotor para que implante una pantalla vegetal o similar con el suficiente porte por dentro del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera de 25 metros.

En cuanto a los accesos a la planta, tanto en la fase de ejecución como en la posterior de explotación, no podemos emitir informe puesto que en la documentación presentada no aporta datos suficientes que expliquen el tráfico máximo horario y diario de vehículos ligeros y pesados que se generará en el mismo en las distintas fases, las dimensiones y características de los accesos existentes y su posible condicionamiento o construcción de nuevos accesos, visibilidades disponibles, etc.

El estado y geometría del acceso existente por donde declaran tener intención de realizar el acceso hasta las instalaciones desde la carretera EX-360 se encuentra en el p.k. 3+450, margen izquierda. La instalación de la planta solar supondrá un cambio de uso en el acceso y por parte de esta Sección dicho acceso no se considera adecuado para canalizar y soportar el tráfico de vehículos pesados inducido por la construcción de la planta fotovoltaica, pudiendo suponer un potencial peligro para la seguridad vial de los usuarios de la carretera.

Así pues, el acceso deberá ser previamente acondicionado para lo cual el promotor de las instalaciones deberá solicitar la preceptiva autorización ante este Servicio aportando el correspondiente proyecto de ejecución de accesos. No obstante, como trámite previo, el solicitante puede realizar una Propuesta de acceso al objeto de obtener el Informe Sectorial pertinente de este Servicio.



Le informamos que la tipología y características de los accesos deberá cumplir con la normativa técnica de carácter general que le sea aplicable, y en concreto, se ajustará a las prescripciones contenidas en la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC de Trazado aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, y a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1.997 de "Accesos, vías de servicio y construcciones de instalación de servicio de carreteras", en lo que no se oponga a la anterior.

- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informes de los Servicios Técnicos Municipales por ingeniero técnico y arquitecto:

El ingeniero técnico municipal emite informe con fecha 29 de abril de 2021, en el que informa que, en lo que respecta a la planta solar propiamente dicha, no se encuentran inconvenientes a la misma, debiendo el promotor no obstante respetar en todo momento, la normativa sectorial específica para este tipo de instalaciones, y en lo que respecta a la afección de las infraestructuras de interconexión entre los diferentes elementos de la propia planta, a los caminos públicos que afecte, deberá justificar lo previsto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, especialmente lo indicado en el artículo 198, debiendo justificar las afecciones a los caminos públicos. En lo que respecta a la línea de evacuación asociada a la planta, siendo relevante indicar para conocimiento del promotor, que la línea tal y como está planteada, afecta al sector urbanístico previsto por el planeamiento actual S7 del Polígono Industrial Los Varales, a la Carretera Nacional 630, así como a diversas parcelas urbanas del entorno de la subestación.

El arquitecto municipal emite informe con fecha 3 de mayo de 2021, acerca de la viabilidad urbanística. Son de aplicación las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. Serán prioritarias y directamente aplicables las disposiciones de la vigente Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución. La clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores agrícolas, afectado por una franja de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Carreteras y por un posible yacimiento arqueológico (026) siéndole aplicable la ordenanza de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Yacimientos Arqueológicos. Por tanto y sin perjuicio que en su momento se deba solicitar los informes vinculantes necesarios tanto a Demarcación de Carreteras como a Patrimonio, en ambas zonas no es viable la instalación de la planta. De la documentación aportada se deduce que la instalación de las placas no se ubicaría en esa franja. En el resto de suelo sería de aplicación la ordenanza de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores agrícolas, se comprueba que la



citada instalación y tan solo en la zona definida en Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores agrícolas puede ajustarse a lo definido en las Normas Subsidiarias de planeamiento siendo por tanto el uso compatible, debiéndose tramitar la correspondiente Calificación Urbanística, presupuesto básico para la realización de la instalación su autorización competencia de la Junta de Extremadura, debiéndose solicitar los correspondientes informes vinculantes antes mencionados.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 3 de mayo de 2021, en el que se informa que, se localiza en una zona de olivar, Villa romana 2 o Valle Cerezo (Gaseoducto). Romano. Villa. Numerosos restos cerámicos (sigillatas africanas) y constructivos dispersos por la superficie de una zona dedicada a terreno de labor, suavemente elevada. Una nueva ficha redactada con motivo de las prospecciones para la ampliación del polígono industrial nos indica la existencia de numerosos restos cerámicos (tegulae, borde de vasija de almacén), pero que a su vez podrían provenir de otra parcela habiendo sido depositados junto al camino que delimita el lugar.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

Con carácter previo a la ejecución de las obras:

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 17 de mayo de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 21 de mayo de 2021, donde informa que, en la parcela donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 27 de mayo de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

En las zonas inmediatamente cercanas a la zona de la planta o de la línea de evacuación no existen especies sensibles que puedan verse directamente afectadas. Sin embargo, sí encontramos especies en torno a la zona de implantación, en un radio de 5 km, que son sensibles a la actividad a desarrollar, especialmente a las partes aéreas de la línea de evacuación. Son especies de avifauna que no están en la zona más cercana pero sí pueden utilizar la zona de la planta y de la línea como zonas de paso o de campeo.

Por todo ello, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:



Preventivas.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.



- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.
- Los nuevos apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra, si el cable de tierra es único, o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos). Los elementos anticolidión serán preferiblemente elementos móviles (aspas giratorias) cada 10-15 m.



- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

Complementarias.

- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación.
- Colocación de 2 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En

este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
 - Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta y de la línea de evacuación.
 - Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
 - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 30 de junio de 2021, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce arroyo del Bonhabal discurre a unos 250 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua.

Según la documentación aportada, se recoge que "no existe suministro de agua potable". En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

Según la documentación aportada, "no se producirán vertidos ni efluentes líquidos". No obstante, lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La planta solar fotovoltaica ocupará una superficie de 12,54 ha. Se utilizará un seguidor 2V, de 45,5 m de longitud y un ancho de 4,7 metros. La planta contará con 2 centros de transformación (conformado por un inversor unido a un transformador) y un centro de seccionamiento. La línea de evacuación aéreo-subterránea tendrá 2.696 m de longitud, la parte aérea constará de 13 apoyos. Los viales internos de la planta fotovoltaica tendrán una anchura de 5 m. El total de longitud de viales a construir en el interior de la planta fotovoltaica es de 2,4 km.

Según se indica en el documento ambiental, hay que considerar que el funcionamiento de la planta solar supone, de manera global, un ahorro energético de com-

bustibles fósiles y, por tanto, también de emisiones contaminantes a la atmósfera. De manera habitual no se van a producir vertidos que puedan afectar al suelo o a las aguas superficiales, es decir, no se producirán vertidos ni efluentes líquidos. No existe suministro de agua potable. Cada residuo será almacenado según su naturaleza, y se depositarán en el lugar destinado a tal fin, según se vayan generando.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona donde está previsto el desarrollo del proyecto no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni de la Red Natura 2000. El cauce arroyo del Bonhabal discurre a unos 250 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Las parcelas afectadas están ocupadas por cultivos de secano, sin vegetación de carácter forestal existente. No existen hábitats de interés comunitario en el ámbito del proyecto, ni especies de flora amenazada, según indica el documento ambiental. En cuanto a los valores ambientales según recoge el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se localizan nidos de cigüeña blanca en el núcleo urbano de Alange a 1.500 m de la línea, el proyecto está dentro del sector Alange de grullas, hay constancia de aguilucho cenizo a unos 5 km de la línea, colonia de cernícalo primilla a 3,5 km de la planta y 2 km de la línea, así como presencia de sisón a 7 km. De acuerdo con las Normas Subsidiarias del término municipal de Villafranca de Los Barros, se observa que en el área de implantación de la planta fotovoltaica existe un yacimiento arqueológico catalogado, número 026 según las Normas Subsidiarias, el vallado perimetral de la planta fotovoltaica no incluirá dicho yacimiento.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa cero (descartada): No realización del proyecto.

La no realización del proyecto condicionaría el desarrollo de otras instalaciones de obtención de energía.

- Alternativa 1 (seleccionada): FV Los Zancones, en el T.M. de Villafranca de los Barros. Situada sobre terrenos relativamente llanos, con pendien-

tes inferiores al 10%, en zonas prácticamente sin vegetación natural dedicada a cultivos herbáceos y olivar, fuera de espacios protegidos y alejada de cursos fluviales.

- Alternativa 2 (descartada): FV en paraje Las Palomas, al sur del núcleo urbano de Villafranca de los Barros. Situada sobre terrenos con pendientes superiores al 15%, en zonas prácticamente sin vegetación natural dedicada a cultivos herbáceos y olivar, fuera de espacios protegidos y próxima a cursos fluviales.
- Alternativa 3 (descartada): FV en paraje La Gatana, al este del núcleo urbano de Villafranca de los Barros. Situada sobre terrenos relativamente llanos, con pendientes inferiores al 10%, en zonas prácticamente sin vegetación natural dedicada a cultivos herbáceos y olivar, fuera de espacios protegidos y próxima a cursos fluviales.

Por tanto, finalmente se selecciona la alternativa 1 para la planta fotovoltaica "Los Zancones", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000. Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que se indican en su informe.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce arroyo del Bonhabal discurre a unos 250 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

La instalación no requiere consumos de agua y no generará aguas residuales que sean vertidas al Dominio Público Hidráulico.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en las zonas inmediatamente cercanas a la zona de la planta o de la línea de evacuación no existen especies sensibles que puedan verse directamente afectadas. Sin embargo, sí se encuentran especies en torno a la zona de implantación, en un radio de 5 km, que son sensibles a la actividad a desarrollar, especialmente a las partes aéreas de la línea de evacuación (aves esteparias, cigüeña blanca y grulla común). Son especies de avifauna que no están en la zona más cercana pero sí pueden utilizar la zona de la planta y de la línea como zonas de paso o de campeo.

Se tomarán las medidas preventivas y complementarias necesarias para evitar afectar con la implantación de la instalación solar en todas sus fases, a las especies de aves próximas a la zona de construcción.

— Vegetación.

Según el documento ambiental, la vegetación presente en la parcela de implantación corresponde con cultivos de olivar predominantemente y una parcela de cereal, existiendo en los bordes de parcelas y caminos herbazales nitrófilos con distintas asociaciones vegetales de porte arbustivo. No existen especies de flora amenazada en el ámbito de estudio, ni hábitats naturales de interés comunitario.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la instalación solar fotovoltaica y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental la instalación solar fotovoltaica y su línea de evacuación se engloban en el tipo de paisaje "Campiñas de la Cuenca del Guadiana", las cuales se perciben como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y, generalmente, cultivadas. La instalación se sitúa en un marco paisajístico que se ha valorado de calidad media, al carecer de elementos relevantes que impriman interés desde este punto de vista.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias oportunas para asegurar una mínima afección.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la actividad proyectada está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, por lo que con carácter previo a la ejecución de las obras, se realizará una prospección arqueológica intensiva.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, ni vías pecuarias.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.



— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas expuestas en el apartado 2, las medidas concretadas en el documento ambiental y las medidas que se expresan a continuación. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- El promotor comunicará con al menos un mes de antelación el inicio de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad.
- Antes de comenzar los trabajos se solicitará a la Dirección General de Sostenibilidad visita previa, a efectos de comprobar las condiciones ambientales de la/s parcela/s.



- El promotor presentará de forma preceptiva a las obras la propuesta de designación de Coordinador Ambiental (deberá presentar el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia relacionada con la materia y las responsabilidades que le corresponden), que deberá estar presente durante toda la fase de construcción, así como, el PVA fase de obras, donde se desarrolle memoria valorada con el plan de trabajo, controles a realizar y frecuencia de dichos controles. Todo ello será validado por la DGS.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona, que darán las indicaciones oportunas.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Cualquier actuación en vía pecuaria deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen preferentemente durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes.



- Los movimientos de tierras serán los imprescindibles para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los diferentes elementos, evitando todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a julio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto hasta su conexión con carretas asfaltadas, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



- Las zanjas, vaciados de tierras y cualquier elemento por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive, o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras).
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- En caso de instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía

original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias.

- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación.
- Colocación de 2 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta y de la línea de evacuación.
- Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.



- El promotor realizará una campaña anual con una ONG local para recogida de residuos en entornos públicos de Villafranca de los Barros.
- El promotor financiará el radioseguimiento de un ejemplar de fauna recuperado en un centro de recuperación de fauna de Extremadura.
- Al finalizar las obras se presentará el PVA de la fase de explotación, en el que se incluirá un seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno, en un buffer de 2 km, desde antes del inicio de las obras hasta los 5 primeros años de fase de explotación, incluyendo la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias, y el análisis de los datos de radioseguimiento que hayan generado. A partir, del quinto año, cada 5 años se repetirá el seguimiento de la avifauna.
- El promotor cumplirá con las medidas compensatorias propuestas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las expuestas anteriormente.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, el nombramiento de un Coordinador Ambiental, que deberá acreditar su capacidad y experiencia, debiendo ser validado por la DGS, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad de los correspondientes informes mensuales de seguimiento en fase de obras y anuales en fase de explotación, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal, inspector, fecha, incidencias...).

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Los Zancos" e infraestructura de evacuación, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

